

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Promoción y Turismo

Convocatoria de la XV edición del Premio Internacional de Cocina con Aceite de Oliva Virgen Extra "Jaén Paraíso Interior" en el 32 Salón de Gourmets 2018. BOP-2018-899

Área de Igualdad y Bienestar Social

Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Jaén. BOP-2018-908

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Área de Personal

Nombramiento de Personal laboral y Funcionarios. BOP-2018-657

Área de Economía y Hacienda

Aprobación inicial de la Tasa por recogida de animales y modificación de la tasa de velatorio en el Cementerio y del precio público por utilización de edificios de titularidad municipal. BOP-2018-837

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto municipal, Bases de ejecución y Plantilla de personal del Ayuntamiento de Arjonilla, para 2018. BOP-2018-841

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Secretaría General

Convocatoria de procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro de apantallamiento de contenedores de residuos del Ayuntamiento de Baeza. BOP-2018-808

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Exposición al público de aprobación definitiva Exped. Modificación de créditos núm. 5/2017. BOP-2018-665

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes en Suelo no Urbanizable del término municipal de Jabalquinto. BOP-2018-843

Aprobación definitiva de Ordenanza municipal reguladora de la tramitación y documentación precisas para el reconocimiento de las edificaciones localizadas en SNU previstas en el Decreto 2/2012 de 10 de enero. BOP-2018-845

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2016. BOP-2018-662

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobado el Padrón de tasas del servicio de guardería permanente (Puzzle) referente al mes de diciembre de 2017. BOP-2018-666

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Publicación asignación Concejala con dedicación exclusiva.

BOP-2018-851

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Servicio de Patrimonio y Contratación

Licitación de contrato de Servicio consistente en la revisión y redacción del documento previo, información, análisis, diagnóstico y avance del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Úbeda.

BOP-2018-820

Licitación de contrato de Servicio de asistencia técnica en actuaciones comunes dentro de la estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado.

BOP-2018-818

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.

Extinción de concesión de aguas públicas. Expediente núm. X-5156/2016 (15/1763).

BOP-2018-675

Extinción de concesión de aguas públicas. Expediente núm. X-6102/2017 (03/5318).

BOP-2018-676

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE CÓRDOBA

Notificación de Auto. Procedimiento: 690/2017. Ejecución núm. 257/2017.

BOP-2018-671

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento: Autos 577/16. Ejecución núm. 15/2018.

BOP-2018-677

Cédula de citación a Productos de Calidad y Servicios, S.L. Procedimiento núm. 369/2017.

BOP-2018-858

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "SAN MARCOS" DE TORREQUEBRADILLA-VILLATORRES (JAÉN)

Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta comunidad de regantes.

BOP-2018-834

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE PROMOCIÓN Y TURISMO

2018/899 *Convocatoria de la XV edición del Premio Internacional de Cocina con Aceite de Oliva Virgen Extra "Jaén Paraíso Interior" en el 32 Salón de Gourmets 2018.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 388085.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero. Participantes

Podrán participar todos aquellos cocineros/as, personas físicas, que desarrollen su trabajo en un establecimiento de hostelería, en el momento de presentar la solicitud de participación.

Segundo. Objeto

El objetivo principal de este premio es la promoción del aceite de oliva virgen extra de la provincia de Jaén en el ámbito de la gastronomía, estimulando la creatividad de los cocineros nacionales e internacionales.

La forma de participación en el mismo es mediante la presentación de una receta de cocina elaborada, obligatoriamente, con alguno o algunos de los aceites integrantes de la última cata concurso "Jaén Selección". Será una receta de cocina de elaboración propia, sólo se admitirá una receta por cocinero y la inscripción será gratuita.

Tercero. Bases reguladoras

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2018 (Boletín Oficial de la Provincia número 247, de 29/12/2017).

Cuarto. Cuantía

Se contempla la concesión de tres premios:

Primer premio: 8.000,00 euros y trofeo.

Segundo premio: 3.000,00 euros y placa finalista.

Tercer premio: 1.000,00 euros y placa finalista.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo para la presentación de las recetas de cocina comenzará a contar a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP y finalizará el 30 de marzo de 2018.

Sexto. *Otros datos de interés*

Documentación:

La prevista en el apartado denominado “Documentación, lugar y plazo de presentación” de las bases de la convocatoria. La documentación será la siguiente:

Solicitud de participación dirigida al Sr. Presidente de la Diputación Provincial (Anexo I).

Fotocopia del DNI o documento similar, según proceda, identificativo de la personalidad del participante en este premio.

Documento de la empresa hostelera en el que se acredite que la persona que solicita participar en este premio, desarrolla su labor en el mismo.

Receta de cocina con la cual solicita la participación en este premio. La misma tendrá los siguientes apartados, todos ellos redactados en español:

Nombre del plato.

Nombre del participante.

Nombre del establecimiento.

Ingredientes.

Aceite/s Jaén Selección utilizados.

Elaboración.

Montaje del plato.

Utensilios utilizados.

Tiempo de realización, deberá ajustarse a las dos horas ofrecidas.

Una fotografía del plato elaborado y emplatado, con buena resolución en soporte digital y en papel.

Criterios de valoración:

Los indicados en el apartado denominado “Dinámica y funcionamiento del premio” de las bases de la convocatoria.

Los criterios de valoración en la primera fase serán:

Que las recetas estén elaboradas con los aceites seleccionados en la última Cata Concurso Jaén Selección. Se valorará el maridaje del aceite de oliva con los ingredientes utilizados en la receta.

Las recetas serán realizables y comprensibles, a criterio de los miembros del Jurado.

Se valorará la presentación y la innovación del plato, así como la correcta utilización de cada uno de los ingredientes, en las distintas fases de preparación del mismo.

Los platos deberán haber sido creados por los propios cocineros participantes en el concurso.

En la fase final, participarán los doce cocineros seleccionados, valorándose, en la elección del ganador, el gusto, el aspecto y el sabor final del plato elaborado.

Forma de pago: Resolución por el órgano competente de la Diputación Provincial previa propuesta de concesión formulada por el jurado del premio.

Forma de justificación: A la entrega del premio al beneficiario, quien deberá suscribir el documento correspondiente que contendrá entre otros aspectos sus datos personales, el importe del premio y las retenciones fiscales que legalmente deban practicarse.

Jaén, a 26 de Febrero de 2018.- El Diputado Delegado de Promoción y Turismo, MANUEL FERNÁNDEZ PALOMINO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

2018/908 *Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Jaén.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2017, aprobó el texto consolidado de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén del día 4 de enero de 2018, aparece publicado el anuncio por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza indicada.

Durante el plazo de 30 días hábiles comprendidos entre el 5 de enero de 2018 y el 16 de febrero del 2018 ambos inclusive, no se han presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, según se acredita en el certificado expedido por la Secretaría General de fecha 1 de marzo de 2018; por lo que el citado acuerdo provisional, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la L.B.R.L., se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia.

“Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación provincial de Jaén en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia.

Mediante Acuerdo número 9 del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2014 se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén en los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia, siendo publicado su texto íntegro en el BOP nº 56 de fecha 24 de marzo de 2014.

Con posterioridad, mediante Acuerdo de Pleno número 4 en sesión ordinaria número 8 celebrada el día 29 de julio de 2014, se modificó la Ordenanza citada en lo relativo a los plazos de justificación del artículo 12.2.

Igualmente se modificó mediante dicho acuerdo el artículo 4, punto 1 en sus apartados a), i) y j) relativos a las campañas del programa de atención a hijos e hijas de trabajadores/as temporeros/as, plan provincial de juventud y plan provincial de igualdad. La modificación se publicó en el BOP número 153 de fecha 11 de agosto de 2014.

Nuevamente se modificó la Ordenanza inicial en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2015. Dicha modificación va referida al artículo 1 por la consideración de la convocatoria como reguladora de convocatoria tanto por concurrencia competitiva como no competitiva. Igualmente la citada modificación se refiere al artículo 8, de requisitos de los beneficiarios, que habrán de acreditar que se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y frente a la seguridad social. Finalmente la modificación también fue referida al artículo 10 sobre el procedimiento de concesión, en relación a la posibilidad de alterar la forma de ejecución del objeto de la subvención. Esta modificación se publicó en el BOP de la provincia de Jaén número 121 de 26 de junio de 2015.

La entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas aconseja ajustar a la misma el contenido de algunos preceptos de la Ordenanza, en aplicación del principio de buena regulación del artículo 130 L.P.A.C.A.P.; como, entre otros, el relativo al registro electrónico, publicación y notificación, forma de presentación de documentación, o publicidad.

Igualmente el título sexto de la Ley 39/2015 P.A.C.A.P. relativo al ejercicio de la potestad normativa destaca la necesidad de que en el Preámbulo del Proyecto de Ordenanza, debe justificarse suficientemente su adecuación a los principios de buena regulación que marca expresamente el art. 129 L.P.A.C.A.P.: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido la necesidad y proporcionalidad de la norma derivan de la necesidad de establecer unas bases reguladoras de concesión de subvenciones que exige el artículo 17 L.G.S. El fin público perseguido es garantizar a los municipios de menor capacidad económica en las líneas que recoge la Ordenanza, un mínimo de financiación para cumplir con objetivos relativos al Área de Igualdad y Bienestar Social relacionados con el interés general.

Respecto de la eficacia de la norma, resulta idónea para reconducir al texto de la convocatoria, que venía regulando con carácter general aspectos de procedimiento que han de reflejarse en la Ordenanza; dejando a la convocatoria la regulación de aspectos concretos como créditos disponibles, plazos de aplicación, criterios de evaluación y formas de presentación de solicitudes y justificación.

En el aspecto de la seguridad y transparencia se trata de superar la sucesión de normas y modificaciones que han regido hasta ahora y que es aconsejable refundir en un texto único que se publique, y al que habrán de referirse las convocatorias futuras de subvención, lo que redundará en la eficiencia en la tramitación de subvenciones.

Y todo ello en aplicación y coordinación con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, subvenciones y presupuestaria; posibilitando el acceso sencillo a la normativa y documentos incluidos en convocatorias posteriores de las que la presente Ordenanza significa el punto de partida.

Las distintas resoluciones de 2015 dictadas por la intervención general de la administración del Estado en relación a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones, aconsejan tenerlas en cuenta a la hora de la redacción final de la presente Ordenanza.

Igualmente la actual regulación de las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación provincial de Jaén respecto del Incumplimiento de los plazos tanto para ejecutar la actividad, como para justificar la misma, difiere de la regulación de la Ordenanza, tanto en porcentajes mensuales como en el momento de aplicar la penalización del 100%, lo que aconseja armonizar dichos tipos para que a partir de 2018 sean homogéneos.

La experiencia acumulada en los tres años de entrada en vigor de la Ordenanza y en la tramitación de expedientes aconseja la revisión del texto de la Ordenanza recogiendo en la misma apartados que se han ido regulando anualmente en la convocatoria, sabiendo que el contenido del artículo 17.2 y 17.3 de la L.G.S. 38/2003 de 17 de noviembre aconseja su regulación a través de una Ordenanza, específica del Área de Igualdad y Bienestar Social, reservando la resolución administrativa de convocatoria al contenido del artículo 23.2 de la L.G.S. citada.

Por lo anteriormente expuesto resulta necesario un texto consolidado que aúne la redacción original y sus modificaciones, así como lo adecue a la nueva legislación aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación provincial de Jaén en los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia; con el siguiente contenido:

“La Constitución española, en sus artículos 137 y 141, reconocen la autonomía de los entes locales para la gestión de sus respectivos intereses y configura la provincia como entidad local con personalidad jurídica propia formada por la agrupación de municipios, cuyo gobierno se encomienda a la Diputación provincial.

Respecto a la relación de las Diputaciones con los Municipios, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencias propias de la Diputación, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, y especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión (artículo 36.1). En el mismo sentido, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 96.3, determina como funciones propias de la Diputación la coordinación municipal, asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios.

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Esta Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el programa provincial de cooperación

económica a las inversiones, actividades y servicios municipales en materia de Igualdad y Bienestar Social a través de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y/o no competitiva, por parte del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el desarrollo por parte de los Ayuntamientos de municipios con población inferior de 20.000 habitantes de la provincia de Jaén, de las actuaciones que se prevén en las líneas de actuación descritas en esta Ordenanza, considerando las demandas expresadas por los Ayuntamientos y promoviendo actuaciones especialmente en los municipios de menor capacidad económica y de gestión en materia de igualdad, juventud y bienestar social.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Constituirán la normativa que regulará la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos en materia de igualdad, juventud y bienestar social, además de la presente Ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y la aplicación supletoria de las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Jaén del año al que se refiere la convocatoria y demás normativa de derecho público que resulte aplicable a la presente Ordenanza, junto a la resolución de convocatoria y demás resoluciones y actos de instrucción dictadas en su desarrollo, por quien tenga las competencias de instrucción y resolución.

Artículo 3. Beneficiarios.

La concesión de subvenciones en materia de igualdad, juventud y bienestar social de la Diputación Provincial que se regula por esta norma se dirige a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Jaén.

Respecto de los organismos autónomos locales, entidades públicas empresariales locales, sociedades mercantiles, fundaciones del sector público y entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas anteriormente con participación total o mayoritaria de la Entidad Local, que dependan de los citados Ayuntamientos, no podrán presentar solicitudes de subvención.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

4.1 En el marco de este programa provincial de cooperación económica a las inversiones, actividades y servicios municipales en materia de Igualdad y Bienestar Social, los Ayuntamientos que soliciten subvención, a través de las líneas de actuación contempladas en esta Ordenanza, no tendrán que acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y frente a la Seguridad Social en los términos del nuevo apartado 4 bis del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía incorporado conforme a la disposición final cuarta de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

4.2 Los Ayuntamientos deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén. Los Ayuntamientos se entenderá que se hallan al corriente en el cumplimiento de las referidas obligaciones tributarias con la Diputación Provincial y con sus Organismos Autónomos, cuando habiéndose acreditado la existencia de deudas tributarias pendientes de pago, las

Entidades citadas insten su retención con cualesquiera de los ingresos o transferencias que tanto la Diputación Provincial como sus Organismos Autónomos hayan de efectuarle, para lo cual será preceptiva la remisión del correspondiente acto administrativo en virtud del cual se autorice para tal menester a la Diputación Provincial o a sus Organismos Autónomos.

4.3. Igualmente, con anterioridad a la aprobación de la resolución de concesión de subvención que se dicte al amparo de esta Ordenanza, tendrán que acreditar que se hallan al corriente de justificación de subvenciones concedidas hasta el segundo año inmediatamente anterior al de la correspondiente convocatoria por el Área de Igualdad y Bienestar Social, no tomándose en consideración el ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria, respecto de las subvenciones otorgadas por dicha Área.

Artículo 5. Líneas de actuación.

5.1. Las líneas de actuación en materia de igualdad, juventud y bienestar social para los que podrán solicitar los Ayuntamientos la subvención son las siguientes, sin perjuicio de su concreción o en su caso adición en cuanto a actuaciones o programas a ejecutar, por medio de la convocatoria anual correspondiente, en base a las necesidades de los Ayuntamientos y de la ciudadanía:

a). Ejecución del Plan provincial de Juventud de la provincia de Jaén vigente.

El objeto es apoyar y fomentar la consecución de los descritos en el citado Plan.

Las actuaciones subvencionables en materia de juventud son las siguientes:

1. Elaboración y evaluación de planes municipales de juventud con perspectiva de género.
2. Acciones de buenos tratos y hábitos saludables en la población joven.
3. Actividades formativas que refuercen la atención a jóvenes en situación de vulnerabilidad y exclusión social (minorías étnicas, religión, orientación sexual, racismo, personas con capacidades especiales, género).
4. Actividades formativas a jóvenes para afrontar y prevenir la violencia de género y sexual: el acoso escolar, gruming, cyberbullying, sexting, grooming...).
5. Acciones destinadas a población joven de educación en igualdad para la utilización de lenguaje no sexista, inclusivo y no discriminatorio.
6. Acciones que fomenten el papel activo, participativo y dinámico de la juventud en igualdad de condiciones.
7. Acciones formativas destinadas a población joven cuyas líneas de actuación sean: Formación, sensibilización y prevención para la igualdad de oportunidades y de trato.
8. Actividades que promuevan el empoderamiento y el liderazgo con la participación activa, plena y efectiva de las mujeres jóvenes rurales.
9. Actividades de acción positiva destinadas a población joven que corrijan los desequilibrios

existentes en la Igualdad de género.

10. Actividades destinadas a población joven en que la perspectiva de género y la transversalidad sea el principio rector.

11. Talleres destinados a población joven de educación de salud sexual y reproductiva.

12. Actividades destinadas a población joven para el buen uso de las TIC.

13. Actividades formativas destinadas a población joven con enfoque de género para fomentar la cultura del emprendimiento y la empleabilidad, a través de las nuevas tecnologías.

14. Formación en corresponsabilidad y conciliación personal, familiar y laboral para la juventud.

15. Otras actividades incluidas en el plan provincial de juventud vigente.

b). Ejecución del Plan Provincial de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la provincia de Jaén vigente.

El objeto es apoyar y fomentar la consecución de los objetivos descritos en el citado Plan.

Las actuaciones subvencionables en materia de igualdad son las siguientes:

a) Evaluación Planes Municipales de igualdad cuyo periodo de ejecución haya finalizado.

b) El diseño y elaboración de Planes Municipales de Igualdad.

c) Actividades de sensibilización y educación a la población en valores de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención de la violencia machista en el municipio.

d) Las acciones dirigidas a sensibilizar y formar al personal técnico y electo de los municipios en materia de igualdad y contra la violencia hacia las mujeres.

e) Proyectos, programas y/o actuaciones que permitan crear espacios comunitarios libres de violencia.

f) Puesta en marcha de medidas de corresponsabilidad y que favorezcan la conciliación de la vida laboral, personal y familiar contenidas en el Plan de Igualdad de Oportunidades aprobado por la corporación local.

g) Promoción de las mujeres a través de la implementación de medidas para su empoderamiento en situaciones generadoras de desigualdad.

h) Otras actividades que se encuentren incluidas en el Plan Provincial de igualdad vigente.

c). Programas de Intervención Social Comunitaria con Infancia y Familia.

El objeto es apoyar y fomentar proyectos sociales de carácter preventivo y comunitario

dirigidos al conjunto de la población o a determinados grupos en los que están presentes déficits concretos sobre los que intervenir.

En esta línea de actuación, para poder ser objeto de subvención los programas habrán de contar con el compromiso por parte del Ayuntamiento de facilitar la participación de aquellas personas derivadas por los Servicios Sociales Comunitarios y quedar exentos de abonar la tasa de inscripción y/o de participación correspondientes.

A continuación se relaciona el catálogo de programas que será apoyado en esta línea; sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5.1:

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
Programa de Sensibilización y Coordinación ante el Maltrato Infantil	El objetivo básico de este programa consiste en promover el bienestar de menores en situaciones de riesgo o desprotección mediante la detección precoz y actuación coordinada de todas las instituciones implicadas en la protección de la infancia. El objetivo de la coordinación consiste en consensuar mecanismos y procedimientos de actuación en el ámbito local que permita a las distintas instituciones y profesionales implicados cooperar de manera eficaz para conseguir la protección del/la niño/a evitando la duplicidad de servicios y disparidad de criterios y objetivos.
Programa de Prevención Socio-Sanitaria en Familias con Menores de 0 a 4 Años.	Este proyecto pretende establecer la coordinación entre profesionales de los Servicios Sociales y la Salud, con el fin de realizar una actuación preventiva en familias con menores desde su nacimiento hasta los 4 años de edad, detectar situaciones de riesgo en menores y facilitar el acceso a los recursos existentes, informando, interviniendo, asesorando y/o derivando si fuera necesario al recurso pertinente.
Programa de Orientación Familiar. "Talleres para Padres y Madres"	Es un proyecto preventivo de carácter eminentemente práctico y vivencial, que potencia la participación activa de los padres y de las madres, en un entorno grupal, con el objetivo de favorecer la reflexión, compartir experiencias, orientar en la tarea de educar a los hijos y las hijas, ayudando a padres y madres con dificultades para ejercer responsabilidades que como padres y madres le corresponden.
Programa Aulas Abiertas	Proyecto concebido para el desarrollo de actuaciones de ocio y tiempo libre y actuaciones relacionadas con el apoyo académico, las cuales se plantean en un marco de complementariedad. Insistiendo en la participación activa de los padres y de las madres en las actividades concretas, puesto que el objetivo final consiste en potenciar y/o mejorar la competencia parental, mediante la adquisición de las habilidades necesarias para una intervención autónoma e idónea en el ámbito familiar.
Programa Escuelas de Verano	Con este Proyecto se pretende abordar mediante la planificación y desarrollo de actividades lúdicas, el proceso de integración de la población infantil, especialmente de la población infantil más vulnerable por encontrarse en una situación de riesgo social, promoviendo y facilitando su participación. Con este proyecto se ofrece una alternativa constructiva del ocio y tiempo libre mediante el desarrollo de actividades educativas, socioculturales, deportivas y lúdicas básicamente.
Programa para la Implicación Parental en la Normalización Escolar de Menores en Riesgo de Exclusión.	Se pretende con estos proyectos trabajar de manera prioritaria con padres, madres y/o cuidadores principales de menores en riesgo social y de exclusión del entorno escolar, al objeto de potenciar capacidades en las figuras adultas encaminadas a la consecución de la normalidad escolar de los menores en un sentido amplio, centrándose estos proyectos en ir más allá del abordaje específico de la problemática de absentismo, siendo el foco principal la orientación familiar a padres y madres tanto para que se muestren como figuras reforzadoras, conseguir su implicación en la adquisición de hábitos de estudio en los/as hijos/as, supervisión, dotación de materiales, capacitar en la relación familia-escuela etc.

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
Programa de Promoción e Integración Social de la Persona con Discapacidad y su Familia en el Entorno Comunitario	La preparación para la vida del discapacitado para enfrentar una vida adulta independiente es un objetivo primordial de estos programas, donde la familia como eslabón fundamental desempeña un papel decisivo en el soporte de estas personas. Los programas para personas con discapacidad ponen el énfasis en el desarrollo de actividades grupales tendentes a facilitar su inserción social mediante el desarrollo de habilidades y hábitos que les permitan prepararse para la vida adulta independiente, formando, a su vez, a la familia como eslabón fundamental en el apoyo a estos programas comunitarios.
Programa para la prevención y abordaje de la conflictividad y/o dificultad en familias con adolescentes	-Abordaje grupal e individual en familias y adolescentes para ofrecer un apoyo en ese momento de ciclo vital, ante dificultades familiares y presencia de conflictos, tanto en el ámbito familiar (no aceptación de pautas, normas y límites, violencia de hijos e hijas hacia las figuras cuidadoras, etc.) como fuera de la familia, en el contexto de relación social (agresividad y acoso hacia iguales, conductas infractoras, faltas de respeto hacia figuras de autoridad, etc.). -Igualmente tendrían cabida programas de carácter preventivo con el objetivo de ofrecer alternativas en el contexto comunitario que permita la implicación del adolescente en la construcción y participación en espacios de ocio alternativos saludables y enriquecedores.
Programa de atención a hijos e hijas de trabajadores/as temporeros/as, campaña de recolección	Los programas financiados sólo podrán atender a hijos e hijas de trabajadores/as temporeros/as en la campaña de recolección de aceituna. El personal encargado de la atención directa de las personas menores, estará en posesión, al menos, de la titulación de Formación Profesional de Grado Superior en Educación Infantil. A excepción de aquel personal que acredite haber prestado servicios en el mismo recurso con anterioridad al ejercicio 2016.

d). Fomento de la participación social

El objeto es apoyar y fomentar la interrelación, participación y coordinación entre Instituciones públicas y Entidades privadas de los municipios en el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, que incidan en la optimización de los recursos territoriales existentes, ofreciendo respuestas integrales.

Igualmente forma parte de su objeto el apoyo de proyectos para el desarrollo de actuaciones dirigidas a fomentar y apoyar las manifestaciones de solidaridad de la comunidad, y autoayuda entre individuos y grupos ante diferentes problemáticas sociales, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, que se recojan en programas de promoción del voluntariado social y grupos de apoyo familiar.

e). Programas de Intervención Social con Inmigrantes.

El objeto es atender a personas trabajadores temporeras inmigrantes que se desplacen a la provincia de Jaén en busca de trabajo en la campaña de recolección de aceituna, pudiendo ofrecer los servicios de alojamiento, manutención, higiene-aseo personal, lavandería, desplazamiento, información y asesoramiento a las personas que lo demanden.

f). Mantenimiento de Centros de Día Municipales para Personas Mayores.

El objeto apoyar el mantenimiento y conservación de los centros de día municipales para personas mayores, que promocionen su bienestar, fomentando la convivencia, la integración, participación, promoción, solidaridad y relación con la comunidad donde residen.

g). Reparación y Conservación de dependencias municipales destinadas a la prestación de Servicios Sociales Comunitarios.

El objeto es conseguir ofrecer unas infraestructuras adecuadas, dignas, accesibles y de calidad al personal técnico que prestan los Servicios Sociales Comunitarios, así como a la ciudadanía que demandan estos servicios, apoyando los proyectos municipales de reparación y conservación de las mismas.

Mediante la convocatoria anual podrá acotarse delimitarse el contenido de dichas dependencias municipales y dentro de los posibles gastos, aquellos que se determine, por ser más conveniente al estado de esas dependencias en su conjunto.

h). Equipamiento de las dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios.

El objeto es conseguir ofrecer unas infraestructuras con mobiliario adecuado, dignos y de calidad al personal técnico que prestan los Servicios Sociales Comunitarios, así como a la ciudadanía que demandan estos servicios, apoyando los proyectos municipales de adquisición de bienes o material inventariable destinados a dotar estas dependencias.

Mediante la convocatoria anual podrá delimitarse el contenido de dichas dependencias municipales, así como los bienes en los que podrá consistir dicho equipamiento, para ajustarse mejor a la realidad y necesidades existentes.

El Ayuntamiento será el responsable de los contratos de mantenimiento a los que pudiera dar lugar la adquisición de los bienes.

i). Reforma de las dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios.

El objeto es conseguir ofrecer unas infraestructuras adecuadas, dignas, accesibles y de calidad al personal técnico que prestan los Servicios Sociales Comunitarios, así como a la ciudadanía que demandan estos servicios, apoyando los proyectos municipales de reforma de estas dependencias.

Mediante convocatoria anual podrá delimitarse el contenido de dichas dependencias municipales, y dentro de los posibles gastos, aquellos que se determine, con el fin de ajustarse mejor a las necesidades existentes.

5.2 Exclusiones

1) Respecto a la línea de Mantenimiento de Centros de Día Municipales para Personas Mayores, no se subvencionarán aquellos Centros cuya gestión la realice otra Administración o entidad privada

2) No serán objeto de subvención los gastos destinados al mantenimiento, o a cualquier tipo de modificación de páginas webs o de cualquier otra aplicación o herramienta informática o de comunicación en redes.

3) No serán objeto de subvención los gastos en viajes, alojamientos, comidas, trofeos, gastos de entradas, festivales y avituallamiento de grupos.

Salvo lo dispuesto respecto a gastos subvencionables en el artículo 6.2; para los desplazamientos en el programa de atención a hijos de trabajadores temporeros de la línea de intervención social comunitaria con infancia y familia, así como en la línea de intervención social con inmigrantes.

4) No serán objeto de subvención las solicitudes en las líneas de ejecución del Plan provincial de Juventud de la provincia de Jaén y de ejecución del Plan Provincial de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la provincia de Jaén cuya finalidad sea la celebración de certámenes, galas, premios y otros eventos de carácter nacional o de similares características.

5) No serán objeto de la línea de Reforma de las dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios las actuaciones para la mejora de la gestión energética de las dependencias, así como la implantación de energías renovables

6) Los gastos en material fungible que se podrán subvencionar en cualquiera de las líneas de la convocatoria no superarán el 15% del importe subvencionado.

Artículo 6. Cuantía y criterios de concesión de subvención y Gastos subvencionables.

6.1. Cuantía de la subvención:

La forma de concretar la cuantía de la subvención se especificará en la correspondiente convocatoria a través de criterios que han de ser objetivos, tener vinculación con la naturaleza de la actividad subvencionada, y cuya ponderación se concretará en dicha convocatoria, y de no ponderarse, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

La cuantía podrá consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas, una cuantía máxima, una cuantía mínima, o un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción, o entre otras formas o métodos de concreción.

Podrá utilizarse, si así se prevé en la convocatoria, el prorrateo del importe total, entre los beneficiarios.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

6.2. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo establecido para ello. En ningún caso el coste de adquisición de dichos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 y 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mediante la correspondiente convocatoria se podrán concretar o en su caso ampliar los gastos subvencionables en la medida que con ello se atienda mejor a las nuevas demandas expresadas por los Ayuntamientos en el futuro.

Relación de gastos subvencionables por líneas:

a). Ejecución del Plan Provincial de Juventud de la provincia de Jaén vigente.

Se apoyará económicamente para sufragar los siguientes gastos:

- Personal: nóminas y seguridad social de las personas que presten su servicio en el recurso.
- Gastos de actividades: los gastos ocasionados por la ejecución de actividades con los/las beneficiarios/as del programa.

b). Ejecución del Plan Provincial de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la provincia de Jaén vigente.

Se apoyará económicamente para sufragar los siguientes gastos:

- Personal: nóminas y seguridad social de las personas que presten su servicio en el recurso.
- Gastos de actividades: los gastos ocasionados por la ejecución de actividades con los/las beneficiarios/as del programa.

c). Programas de Intervención Social Comunitaria con Infancia y Familia.

Se apoyará económicamente para sufragar los siguientes gastos:

- Personal: nóminas y seguridad social de las personas que presten su servicio en el recurso.
- Gastos de actividades: los gastos ocasionados por la ejecución de actividades con los/las beneficiarios/as del programa.

Solo en el caso de Programas de Atención a Hijos e Hijas de Trabajadores/as Temporeros/as, campaña de recolección; se subvencionarán los siguientes gastos corrientes: luz, agua, teléfono, calefacción, seguro, material de oficina, alimentación, productos de limpieza y aseo, reparación y conservación del edificio, maquinas e instalaciones donde se desarrolla el programa y vestuario, productos farmacéuticos y desplazamiento,

d). Fomento de la participación social

Se apoyará económicamente para sufragar los siguientes gastos:

- Personal: nóminas y seguridad social de las personas que presten su servicio en el

recurso.

- Gastos de actividades: los gastos ocasionados por la ejecución de actividades con los/las beneficiarios/as de programas.

e). Programas de Intervención Social con Inmigrantes.

Se apoyará económicamente para sufragar los siguientes gastos:

- Personal: nóminas y seguridad social de las personas que presten su servicio en el recurso.

- Gastos corrientes: tales como luz, agua, teléfono, calefacción, seguro, material de oficina, alimentación, productos de limpieza y aseo, reparación y conservación del edificio, maquinas e instalaciones donde se desarrolla el programa y vestuario, productos farmacéuticos y desplazamiento.

- Gastos de actividades: los gastos ocasionados por la ejecución de actividades con los/las beneficiarios/as del programa.

f). Mantenimiento de Centros de Día Municipales para Personas Mayores.

Se apoyará económicamente para sufragar los siguientes gastos:

- Personal: nóminas y seguridad social de las personas que presten su servicio en el recurso.

- Gastos corrientes: tales como luz, agua, teléfono, calefacción seguro, material de oficina, alimentación, productos de limpieza y aseo, reparación y conservación del edificio, maquinas e instalaciones del recurso y prensa y revistas.

g) Reparación y Conservación de dependencias municipales destinadas a la prestación de Servicios Sociales Comunitarios.

Se subvencionarán gastos corrientes originados por la Mantenimiento y conservación de las dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios, relativas a maquinaria e instalaciones técnicas, mobiliario y equipos para procesos de información definidos en el artículo 21 de la clasificación económica, de la Orden EHA 3565 de 3 de diciembre de 2008, del Ministerio de Economía y Hacienda.

h). Equipamiento de las dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios.

Se subvencionarán los gastos originados por la adquisición de bienes o material inventariable destinados a dotar estos recursos para poder ofrecer y prestar unos Servicios Sociales comunitarios de calidad a la ciudadanía.

i). Reforma de las dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios.

Se subvencionaran los gastos originados por las reformas realizadas en las dependencias físicas de estos recursos, con el fin de poder ofrecer y prestar unos Servicios Sociales comunitarios de calidad a la ciudadanía.

Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones.

7.1. Los Ayuntamientos, para completar el importe que resta hasta cubrir el total del coste del programa o de la actuación por la que muestra su interés, podrá financiarse, bien a través de fondos propios, bien mediante la obtención de ayudas, recursos, ingresos o subvenciones que para la misma finalidad puedan percibir los beneficiarios de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siendo compatible con la subvención que se perciba.

7.2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 8. Subcontratación y constitución en entidades colaboradoras

8.1 La actividad objeto de la subvención se ejecutará bien directamente con los recursos humanos del propio Ayuntamiento, o bien de forma indirecta a través de un agente externo cualificado para ello, pudiendo alcanzar la subcontratación el 100% del importe de la actuación, y en ningún momento podrá subcontratarse la actividad si aumenta el coste de la misma sin aportar un valor añadido al contenido de ésta; y todo ello de conformidad con las estipulaciones establecidas en los artículos 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y 68 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la L.G.S.

8.2 Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención no podrán constituirse en entidades colaboradoras definidas en el artículo 12 y siguientes de la L.G.S.

Artículo 9. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

9.1. Lugares y medios de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención de los Ayuntamientos en materia de igualdad juventud y bienestar social, se presentarán, en el Registro de la Diputación Provincial o de sus Organismos Autónomos, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debidamente suscrita por el beneficiario o por el representante legal, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y contemplando los demás requisitos que señala el artículo 66 de la L.P.A.C.A.P. y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

Cada uno de los Ayuntamientos que participen en la convocatoria presentará una solicitud por cada una de las líneas de actuación en las que participa.

La presentación de solicitud implicará que se autoriza a la Diputación provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

La convocatoria anual podrá concretar la forma de presentación, sin perjuicio de las

previsiones legales y anexos a la misma.

9.2. Documentación a adjuntar a la solicitud.

Junto a las solicitudes de participación, los Ayuntamientos acompañarán la siguiente documentación, sin perjuicio de que en la convocatoria anual se pueda incluir alguna otra:

- 1.) Declaración responsable conforme al modelo de la convocatoria.
- 2) Informe técnico de viabilidad conforme al modelo de la convocatoria.
- 3) Memoria explicativa conforme al modelo de la convocatoria de la actuación a desarrollar suscrita por el/la Alcalde/sa.

En dicho presupuesto se indicarán, si fuera el caso, los costes indirectos de la actuación, los cuales no podrán ser superiores al 5% del total del gasto a realizar.

4) En el caso de que se solicite una subvención para actuaciones de la línea g) Reparación y Conservación de dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios, se acompañará a la solicitud, la memoria explicativa de la actuación a desarrollar con la siguiente documentación:

- Memoria técnica descriptiva detallada y valorada suscrita por el/la técnico/a competente.
- Presupuesto de la actuación a desarrollar, en el caso de que se ejecute de forma indirecta.

5) En el caso de actuaciones de inversión,

1) Actuaciones de equipamiento:

- Presupuesto o factura pro-forma de una posible empresa suministradora, suscrito por un/a representante de la misma, en el que se contemple el coste total de los bienes que se pretenden adquirir y que coincida con el importe total indicado en la Solicitud.

2) Actuaciones de reforma:

- Proyecto de obra o Memoria valorada, según proceda, suscrita por el personal técnico competente, de los capítulos y/o conceptos que se van a ejecutar en el ejercicio de que se trate y determinando si la contratación y ejecución de la actuación la asume el Ayuntamiento titular bien por administración o bien mediante contrato con terceros.

- Certificado acreditativo sobre la titularidad (propiedad o cesión) del inmueble objeto de la actuación a subvencionar. La cesión a acreditar será por un mínimo de 5 años.

9.3. Subsanación de solicitudes.

En caso de que la solicitud presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado, por los medios de comunicación señalados en el artículo 16 de la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación provincial de Jaén en los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su

publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4. Otra documentación.

Toda la documentación que el Ayuntamiento considere necesario aportar al expediente en cualquiera de las fases de su tramitación se realizará conforme a lo indicado en el artículo 9.1.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva o no competitiva, concretándose dicho régimen en la correspondiente convocatoria anual.

10.1. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

El órgano competente para la concesión de subvenciones será quien ocupe el puesto de Diputado/a responsable del Área convocante, con independencia de la cuantía de las mismas.

Será competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones el órgano o responsable que se designe en la convocatoria.

10.2. Tramitación

Las solicitudes presentadas se valorarán por el personal técnico del Servicio de Servicios Sociales Comunitarios, emitiéndose el correspondiente Informe técnico en el que se propondrá el importe de subvención habiendo tomado en consideración los criterios correspondientes a la línea de que se trate.

El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución.

10.3. Audiencia, reformulación y aceptación.

Se informará a los Ayuntamientos solicitantes por los medios contemplados en el artículo 16 de la Ordenanza de los importes propuestos de subvención incluidos en la propuesta de resolución provisional, para que en el plazo de 10 días hábiles puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. L.P.A.C.A.P.

Se prescindirá del trámite de audiencia cuando para los Ayuntamientos solicitantes que reúnen los requisitos para ser considerados beneficiarios, se proponga una cuantía a conceder del cien por cien de la solicitada.

Igualmente se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni

sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, todo ello en base al artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones

b) Reformular su solicitud siempre que, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en las bases reguladoras, no pudiendo modificar ninguna información recogida en los distintos apartados que integran el Anexo II Memoria Explicativa de cada una de las líneas de la convocatoria, salvo la correspondiente a importes.

La reformulación en ningún caso podrá suponer una minoración de aportación de fondos propios superior al porcentaje que resulte de dividir la cantidad inicialmente concedida en la resolución provisional de concesión, entre la cantidad inicialmente solicitada.

De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta tendrá el carácter de definitiva.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta.

La propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1.º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

En este caso la distribución de financiación entre conceptos de gasto subvencionables se ajustará a los porcentajes que suponga el presupuesto inicialmente presentado con la solicitud.

2.º Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las entidades beneficiarias provisionales.

En el caso de no proceder la concesión del trámite de audiencia y de reformulación, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

10.4. Propuesta definitiva de resolución y Fiscalización previa.

Previamente a que el órgano competente para la resolución de la convocatoria dicte la Resolución definitiva, la Intervención fiscalizará los expedientes de acuerdo a lo que anualmente se planifique y apruebe por el Pleno.

10.5 Resolución y plazo de resolución.

El/la Diputado/a responsable del Área de Igualdad y Bienestar Social dictará la Resolución definitiva que se notificará a los interesados por los medios contemplados en el artículo 16 de la Ordenanza.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de las posibilidades de ampliar el plazo de resolución de acuerdo con lo indicado en el artículo 21 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimadas por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

10.6. Modificación de la resolución de concesión.

Una vez aprobada definitivamente la resolución aprobatoria de concesión de subvención que se dicte al amparo de esta Ordenanza, los beneficiarios podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1.- causas de fuerza mayor.

2.- circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3.- motivos de interés público

Se entenderá que la solicitud de modificación del plazo de ejecución y/o justificación no supone alteración del objeto de la subvención.

Una vez informada la solicitud de modificación por el/la técnico/a competente corresponde la autorización, en su caso al/ la Diputado/a del Área de Igualdad y Bienestar Social. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

10.7. Reasignación de créditos sobrantes.

Los sobrantes de crédito que se generen antes de dictar la Resolución definitiva podrán ser reasignados entre las distintas líneas de actuación, conforme a los criterios que se indiquen en la convocatoria correspondiente, respetando en cualquier caso el nivel de vinculación jurídica de créditos existente en cada momento. Y en el supuesto de que la reasignación comporte una modificación presupuestaria, la misma habrá de tramitarse conforme al procedimiento legal oportuno y ser fiscalizada previamente por Intervención.

Artículo 11. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones comprendidas en las distintas líneas de actuación será el que se determine en la correspondiente convocatoria.

Artículo 12 Obligaciones de los beneficiarios.

12.1. Son obligaciones del Ayuntamiento beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Diputación provincial de Jaén, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, facilitando cuanta información le sea requerida por la misma.
- e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) El resto de obligaciones que impone el artículo 14.1 L.G.S.

12.2 Los Ayuntamientos beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación por parte de los Servicios Técnicos competentes del Área de Igualdad y Bienestar Social, a las de control financiero de la Intervención General, así como a los demás previstos en la vigente legislación.

12.3 Certificado de antecedentes de delitos sexuales. Todos los Ayuntamientos acogidos a la línea de actuación de "Programas de Intervención Social Comunitaria con Infancia y Familia" o que desarrollen cualquier actividad con menores en alguna otra línea requerirán al personal técnico, previamente a la contratación para la ejecución de las actuaciones de las distintas líneas de actuación, si la gestión de las actividades las realizan por cuenta propia, o bien a las empresas con las que se subroguen la realización de las mismas, la aportación de la correspondiente certificación negativa individual en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, que crea el registro central de delincuentes sexuales.

En el supuesto de que el personal sea extranjero, además deberá aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sea nacional.

Artículo 13 Forma del pago

Una vez resuelta definitivamente la convocatoria de subvención que deriva de las

previsiones de esta Ordenanza de concesión de subvenciones en materia de igualdad, juventud y bienestar social, se librarán a los Ayuntamientos el 100% de los importes que correspondan con cargo a las aplicaciones presupuestarias habilitadas al efecto.

Para ello se utilizará el sistema de pago anticipado.

Artículo 14 Forma y plazo de justificación de la subvención.

14.1. La justificación de la subvención recibida para la ejecución de cada una de las actuaciones aprobadas en la presente Ordenanza requerirá de la siguiente documentación, sin perjuicio de aquella documentación que recoja la convocatoria anual:

- Certificado de la recepción y contabilización del importe recibido.
- Certificado de ingresos que financian la actividad.
- Una relación certificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y fecha de pago.
- Una Memoria de cada una de las actuaciones realizadas con indicación, al menos, de las actividades realizadas, objetivos conseguidos, número de personas beneficiarias de las actuaciones realizadas, desagregadas según sexo y edad y presupuesto de ingresos y de gasto ejecutado, desglosado según conceptos de gasto y fuentes de financiación.
- En el caso de la línea, H) Equipamiento de las dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios, será necesaria la memoria que recoja la convocatoria de subvención.
- En el caso de la línea G) Reparación y Conservación de dependencias municipales destinadas a la prestación de Servicios Sociales Comunitarios y I) Reforma de las dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios, dicha memoria será sustituida por una descripción técnica de la reparación o en su caso reforma realizada, suscrita por técnico competente.

14.2. La justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización del periodo de ejecución, salvo que la convocatoria de subvención establezca otro distinto.

14.3. La justificación una vez comprobada la documentación aportada, será aprobada por el/la Diputado/a Delegada de Igualdad y bienestar social.

14.4 En aquellos supuestos en los que se hubiera otorgado la subvención para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, y la ejecución no debiera ajustarse, estrictamente, a la distribución acordada en la resolución de concesión, por tener carácter estimativo, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación, cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sean superiores al 10% del total del presupuesto previsto inicialmente.

Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión. La solicitud de modificación habrá de realizarse

antes de la finalización del plazo de ejecución concedido.

14.5 No se requerirá presentar la solicitud de modificación de la resolución del artículo 10.6 de la presente Ordenanza, y por ende no será necesaria la autorización del órgano concedente, en aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento beneficiario altere la forma de ejecución del objeto de subvención, inicialmente comunicado, siempre que en la justificación se acredite:

- Que no se haya dañado derecho de tercero.
- Que se adecue a lo dispuesto en el T.R.L.C.S.P.
- Que como consecuencia de la modificación, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 15. Reintegro de subvenciones y criterios de graduación de posibles incumplimientos.

15.1. En caso de no producirse la justificación en los términos señalados en el artículo anterior se iniciará expediente de reintegro total o parcial.

15.2. Procederá el porcentaje de reintegro de los importes de la subvención que se indican a continuación conforme a los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones que acompañaban a cada uno de los programas de actuación:

- 1.- Incumplimiento total del programa de actuación aprobado: 100%.
- 2.- El incumplimiento parcial en la ejecución del importe de la cooperación económica aprobada, supondrá el reintegro del importe no ejecutado.
3. Procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de Entidades Públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.
- 4.- Incumplimiento del plazo de ejecución del programa de actuación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si se dilata la ejecución por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera finalizado el plazo contenido en la Convocatoria de subvención del Área de Igualdad y Bienestar Social, prórrogas incluidas.

- 5.- Demora en la presentación de la justificación del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10% Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 R.L.G.S. previo requerimiento de presentación de dicha justificación.

15.3. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en los casos contenidos en los artículos 31.4 y 37 del citado texto legal.

El procedimiento de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Medios de publicación o notificación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, alegaciones, reformulación y resolución del procedimiento que se adopten en el desarrollo de esta Ordenanza se publicarán en la página web de la Diputación Provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre P.C.A.P., sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones percibidas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 18.4 L.G.S., los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía y la propia Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno de la Diputación Provincial de Jaén (BOP nº 50, de 13 de marzo de 2015).

Las medidas que han de adoptar los beneficiarios para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas serán:

17.1. Si en la iniciativa subvencionada se incluyen actividades de comunicación o publicitarias que impliquen gastos en materia de publicidad, relaciones con los medios de comunicación, realización de cartelería, publicaciones de carácter publicitario, propagandístico, promocional, informativo o divulgativo, por medios impresos audiovisuales o telemáticos (internet) el beneficiario deberá:

a) Con anterioridad a la realización de la actuación subvencionada, remitir a la Unidad de Imagen Corporativa de esta Diputación Provincial la propuesta de utilización del citado logotipo, marca o lema a través del correo electrónico imagen@dipujaen.es.

El Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social de la Diputación Provincial de Jaén valorará la idoneidad de la utilización de los citados elementos identificativos, si transcurrido el plazo de diez días el beneficiario no recibe comunicación en contra podrá considerar idónea la propuesta remitida.

b) Aportar al órgano concedente de la subvención, junto al resto de la documentación necesaria para la justificación, el soporte físico original (cartelería, papel, folletos, lonas, etc.), siempre que sea posible, una copia del soporte informático donde se hayan incluido el citado logotipo, marca o lema.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas el órgano concedente solicitará al beneficiario el cumplimiento, en un plazo no superior a 15 días, de:

a) Publicación, durante al menos 10 días, en la página web del beneficiario de un anuncio en donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda, importe de la misma y la actividad subvencionada.

El cumplimiento de estas medidas se justificará con el correspondiente certificado emitido por el/la Secretario/a de la entidad beneficiaria.

17.2. Si en la iniciativa subvencionada no se incluyen actividades de comunicación o publicitarias que impliquen gastos en materia de publicidad, relaciones con los medios de comunicación, realización de cartelería, etc. Los beneficiarios de la subvención deberán:

Publicar, durante al menos 10 días, en la página web del beneficiario de un anuncio en donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda, el importe de la misma y la actividad subvencionada.

El cumplimiento de esta obligación se justificará con el correspondiente certificado emitido por el/la Secretario/a de la entidad beneficiaria.

Artículo 18. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competentes para acordar e imponer las sanciones las personas que se designen en las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación provincial de Jaén o en su caso en la correspondiente convocatoria.

Disposición Adicional.

La presente Ordenanza, reguladora de la concesión de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de La Diputación Provincial de Jaén, una vez aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén se publicará mediante extracto de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia sometiéndose a información pública y audiencia de los interesados para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones en los términos del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de régimen local.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles del 65.2 L.B.R.L., en relación al 70.2 L.B.R.L.

Disposición transitoria.

A los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la aprobación del presente texto consolidado de la Ordenanza les será de aplicación en su tramitación la convocatoria de concurrencia para Ayuntamientos relativa al ejercicio de 2017 así como la Ordenanza publicada en el BOP de la provincia de Jaén, 58 de 24 de marzo de 2014.”

Contra la Ordenanza aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso

contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, en relación con el 10, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 02 de Marzo de 2018.- La Diputada Delegada de Igualdad y Bienestar Social, M^a EUGENIA VALDIVIELSO
ZARRÍAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) ÁREA DE PERSONAL

2018/657 *Nombramiento de Personal laboral y Funcionarios.*

Anuncio

Doña Cecilia Alameda Olmo, en su calidad de Alcaldesa Accidental (Decreto 204/18, de 8 de febrero) del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Hace saber:

Que por Decreto Alcaldía nº 166 de 31 de enero de 2018, Doña María Ángeles Garrido Pérez, con DNI número 75007166A, ha sido nombrado Personal laboral fijo, subgrupo C1, en la plaza de Informadora de la ciudadanía, adscrito al Área de Secretaría General.

Por Decreto Alcaldía nº 167 de 31 de enero de 2018, Don Juan Miguel López Pérez, con DNI número 52530249C, ha sido nombrado Personal laboral fijo, subgrupo C2, en la plaza de Conserje Mantenedor de Edificios, adscrito al Área de Juventud y Deportes

Por Decreto Alcaldía nº 169 de 31 de enero de 2018, Don Rafael Daza Rosales, con DNI número 52530828R, ha sido nombrado Funcionario de carrera en la escala de Administración General; subescala Administrativa, subgrupo C1, en la plaza de Administrativo, adscrito al Área de Cultura.

Por Decreto Alcaldía nº 170 de 31 de enero de 2018, Don Juan Carlos González Pérez, con DNI número 52532087H, ha sido nombrado Funcionario de carrera en la escala de Administración General; subescala Administrativa, subgrupo C1, en la plaza de Administrativo, adscrito al Área de Servicios Sociales.

Por Decreto Alcaldía nº 171 de 31 de enero de 2018, Don Jesús Manuel Serrano Fernández, con DNI número 26200631C, ha sido nombrado Funcionario de carrera en la escala de Administración General; subescala Auxiliar, subgrupo C2, en la plaza de Auxiliar de información y archivo, adscrito al Área de Secretaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos.

Alcalá la Real, a 12 de Febrero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta accidental (Decreto 204/18, de 8 de febrero) ,
CECILIA ALAMEDA OLMO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2018/837 *Aprobación inicial de la Tasa por recogida de animales y modificación de la tasa de velatorio en el Cementerio y del precio público por utilización de edificios de titularidad municipal.*

Edicto

Doña Maria José Aceituno Hinojosa, Alcaldesa Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Hace saber:

Que, en la Intervención Municipal, se halla expuesto al público, el expediente aprobado por el Pleno el día 20 de febrero de 2018, de imposición y ordenación de la tasa de prestación de servicios en el centro de recogida de animales, modificación de la tasa de velatorio en el tanatorio municipal y modificación del precio público por la utilización de inmuebles de titularidad municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que durante el plazo de 30 días los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.

Alcalá la Real, a 23 de Febrero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta accidental (Decreto Delegación nº 205, de 08/02/2018), MARÍA JOSÉ ACEITUNO HINOJOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2018/841 *Aprobación inicial del Presupuesto municipal, Bases de ejecución y Plantilla de personal del Ayuntamiento de Arjonilla, para 2018.*

Edicto

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno de Arjonilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal Ordinario correspondiente al ejercicio de 2018, junto con sus bases de ejecución y la plantilla de personal.

Dicho acuerdo, así como su expediente se exponen al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas. (Artículos 113.2 LBRL y 169 RDL 2/2004 y 20 RD 500/90).

Arjonilla, a 26 de Febrero de 2018.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

2018/808 *Convocatoria de procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de suministro de apantallamiento de contenedores de residuos del Ayuntamiento de Baeza.*

Anuncio

De conformidad con el Decreto de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de procedimiento abierto para la adjudicación del Contrato de suministro de apantallamiento de contenedores de residuos del Ayuntamiento de Baeza conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de documentación e información:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Baeza.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano.
- 2. Domicilio: Pasaje Cardenal Benavides, s/n.
- 3. Localidad y código postal: Baeza, 23440.
- 4. Teléfono: 953 740 150.
- 5. Fax: 953 743 045.
- 6. Correo electrónico: sac@baeza.net
- 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.baeza.es.
- 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el último día del plazo de presentación de proposiciones.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: contrato administrativo de suministro.
- b) Descripción del objeto: suministro del sistema de ocultación de infraestructuras de recogida de residuos (contenedores) del Ayuntamiento de Baeza.
- c) Plazo de entrega del suministro: 8 semanas, a contar a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma de adjudicación: oferta económicamente más ventajosa, un solo criterio de adjudicación, al precio más bajo.

4. *Tipo de licitación a la baja:* 76.527,73 € más IVA.

5. *Garantías exigidas:*

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6. *Requisitos específicos del contratista:* los establecidos en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. *Presentación de ofertas:*

a) Plazo de presentación: 15 días naturales a contar a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

b) Documentación a presentar: la establecida en la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano.

2. Domicilio: Pasaje Cardenal Benavides, s/n.

3. Localidad y código postal: Baeza, 23440.

8. *Apertura de ofertas:* de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario.

10. *Otras informaciones:* Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Baeza, a 20 de Febrero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2018/665 *Exposición al público de aprobación definitiva Exped. Modificación de créditos núm. 5/2017.*

Edicto

Don Luis Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibro (Jaén), hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, núm. 2, en relación con el artículo 169 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente núm. 5/2017 de crédito extraordinario y suplemento de créditos de gastos financiado con Nuevos o Mayores Ingresos, adoptado el día 20 de diciembre de 2017, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el Presupuesto General vigente resumido por capítulos como sigue:

GASTOS:

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	1.109.743,65
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	792.292,35
3	Gastos financieros	4.300,00
4	Transferencias corrientes	280.562,43
5	Fondo de contingencia y otros	10.000,00
6	Inversiones reales	1.165.702,41
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	20.000,00
9	Pasivos financieros	23.340,35
	SUMA TOTAL	3.405.941,19

INGRESOS:

Capítulo	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	844.691,73
2	Impuestos indirectos	12.802,24
3	Tasas y otros ingresos	292.039,67
4	Transferencias corrientes	1.029.051,37
5	Ingresos patrimoniales	83.333,94
6	Enajenación de inversiones reales	354.395,00
7	Transferencias de capital	313.245,81
8	Activos financieros	476.381,43
9	Pasivos financieros	0,00
	SUMA TOTAL	3.405.941,19

Ibros, a 22 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, LUIS CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2018/843 *Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes en Suelo no Urbanizable del término municipal de Jabalquinto.*

Anuncio

Don Pedro López Lérída Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable del término municipal de Jabalquinto, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 27 de diciembre de dos mil diecisiete y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 247 de fecha 29 de diciembre de 2017; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza

ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD
EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE, SEGÚN EL USO AL QUE SE
DESTINEN, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JABALQUINTO

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan. Así mismo, el citado artículo establece que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará, en un plazo inferior a tres meses, unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad descrita anteriormente.

El citado Decreto desarrolla el régimen urbanístico de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una de las situaciones que se regulan en el mismo es la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, situación en la que se pueden encontrar ciertas edificaciones existentes en

suelo no urbanizable de este término municipal. Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012 serán aquellas que siendo declaradas “aisladas” en los procedimientos comprendidos en los art. 4 y 5 del decreto fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder a la declaración municipal del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Igualmente serán de aplicación estas ordenanzas a las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, pero no para el reconocimiento de tal situación, para lo cual el Decreto 12/2012 sólo exige en el art. 3.3 el mantenimiento del uso y topología y que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, sino que se aplicaran con ocasión de la solicitud de licencia de ocupación o utilización, que procederá si se mantiene el uso o el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, en virtud del arts. 6.4 y 7.2 y 4 del Decreto 12/2012.

En aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, así como, para la concesión de la licencias de ocupación o utilización en edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta Ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

1. Las presentes normas tienen por objeto definir las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones existentes, de aplicación en los procedimientos de certificaciones administrativas y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no

urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá acreditarse por tanto, que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad a efectos del cumplimiento de los requisitos exigibles en esta norma.

Respecto a las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, serán de aplicación con ocasión de la solicitud de licencia de ocupación o utilización, que procederá si se mantiene el uso o el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, en virtud del art. 6.4 y 7.2 y 4 del Decreto 12/2012, pero no para el reconocimiento de tal situación, para lo cual el Decreto 12/2012 sólo exige en el art. 3.3 el mantenimiento del uso y topología y que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones ubicadas en suelo no urbanizable susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

Artículo 2.- Alcance

La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.
- b) Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas, en estas materias, en la figura de planeamiento general vigente en el municipio. El contenido de

estas ordenanzas no modifica el contenido de la figura de planeamiento general vigente, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones, pero si lo complementa, siendo de aplicación supletoria al mismo en aquellos supuestos no contemplados específicamente en esta ordenanza.

Este reconocimiento determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Título II.- Sobre las Condiciones de Ubicación y Accesibilidad de las Edificaciones

Artículo 3.- Normas generales

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad e independencia, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 4.- Sobre el impacto generado por las edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.
- e) Las edificaciones no podrán suponer afección al paisaje por falta de ornato. Será requisito que las fachadas estén correctamente revestidas, o ejecutadas con materiales adecuados para una terminación sin revestimiento adicional. Los materiales de revestimiento o cubrición se corresponderán con las tipologías tradicionales del municipio, conforme al uso correspondiente.

Título III.- Sobre las Condiciones de Seguridad

Artículo 5.- Condiciones de seguridad estructural

Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se puedan encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a

terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

Artículo 6.- Condiciones de seguridad en materia de incendios

La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

Artículo 7.- Condiciones de seguridad de las personas y usuarios

La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caídas en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

Las instalaciones de que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento, pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Título IV.- Sobre las Condiciones de Habitabilidad

Artículo 8.- Condiciones de estanqueidad y aislamiento

La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

Artículo 9.- Condiciones del abastecimiento de agua

1. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

2. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

Artículo 10.- Condiciones de la red de evacuación de aguas residuales

La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar

debidamente aceptados por el organismo de cuenca competente y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 11.- Sistemas de eliminación de residuos sólidos

Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Si la edificación se destina a uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir, como mínimo, una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de, al menos, un cuadrado de 2,40 x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser, como mínimo, de 2,40 metros y de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo. Excepcionalmente, en el caso de cámaras y habitaciones abuhardilladas, la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 m y la cubicación mínima de la habitación no podrá ser inferior a la resultante de aplicar una altura de 2,4 m en toda la superficie. Se deberá en todo caso presentar revestidos todos los techos, paramentos y superficies.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

a) Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

b) Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la

red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

c) Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 13.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Decreto 60/2010, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

Asimismo será de aplicación de forma supletoria lo establecido por la administración autonómica andaluza mediante normas directoras para la ordenación urbanística.

Disposición final primera

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jabalquinto, a 26 de Febrero de 2018.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2018/845 *Aprobación definitiva de Ordenanza municipal reguladora de la tramitación y documentación precisas para el reconocimiento de las edificaciones localizadas en SNU previstas en el Decreto 2/2012 de 10 de enero.*

Anuncio

Don Pedro López Lérída Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la tramitación y documentación precisas para el reconocimiento de las edificaciones localizadas en suelo no urbanizable previstas en el Decreto 2/2012, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 27 de diciembre de dos mil diecisiete y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 4 de fecha 5 de enero de 2018; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza

ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRECISAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES LOCALIZADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, PREVISTAS EN EL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE DETERMINA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es la que define los actos que están sometidos al control municipal mediante la obligación de obtener la previa licencia urbanística municipal. El artículo 169.1.e) de dicha norma dispone que se somete a la obtención de previa licencia urbanística municipal, entre otros actos, la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso. Precepto que ha sido completado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El supuesto normal de las edificaciones existentes es que las mismas se han realizado al amparo de la preceptiva licencia municipal de obras. Sin embargo hay que reconocer que existen edificaciones y construcciones que se han ejecutado sin licencia o contraviniendo las condiciones de la misma, pasando a encontrarse en una situación de legalidad diversa.

Para conocer su situación legal se ha de acudir al contenido de la legislación urbanística y, en estos casos, concretamente al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable dichas situaciones se han regulado en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El objeto esencial del citado Decreto, de acuerdo con su introducción, es clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

Las formas en las que se pueden encontrar las edificaciones situadas en suelo no urbanizable, atendiendo a su modo de implantación, son las siguientes: aisladas, en asentamientos urbanísticos o en hábitat rural diseminado. Las situaciones de legalidad de las edificaciones aisladas, cuando no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, serán alguna de las siguientes: en situación legal de fuera de ordenación, en situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y protección del orden jurídico perturbado. Asimismo, existen edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística.

Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder por el órgano competente al reconocimiento de la citada situación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Decreto 60/2010 y en los artículos 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El objeto de esta ordenanza es detallar la documentación y/o certificaciones administrativas que deberán presentar los interesados en los procedimientos de reconocimiento municipal tanto de las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación como de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y las asimilables a las que cuentan con licencia urbanística en base a su antigüedad. Todo ello en desarrollo del artículo 10.2 del Decreto 2/2012 donde se establece que los municipios podrán determinar cualquier otra documentación que se deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación. Todo ello sin perjuicio de los procedimientos que de oficio tramite la propia administración.

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto

Las presentes normas tienen por objeto definir la documentación a presentar en los procedimientos para la emisión de certificaciones administrativas de situación de edificaciones en situación de fuera de ordenación, de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

Artículo 2º. Edificaciones sujetas a reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable.

Procederá la declaración de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012, en las siguientes edificaciones:

1. Las que se definen en el artículo 3.1.B.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son las edificaciones aisladas no conformes con la ordenación urbanística o territorial, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. A las que se refiere el artículo 3.2.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son aquellas edificaciones aisladas no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

Artículo 3º. Edificaciones sujetas a reconocimiento de la situación de fuera de ordenación y de asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística.

Procederá la declaración municipal de reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación a las edificaciones previstas en el artículo 3.1.B), apartado a), del Decreto 2/2012, siendo su régimen legal el previsto en la legislación urbanística y el previsto en el instrumento urbanístico de planeamiento general, en su caso.

En concreto, se trata de aquellas edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia, pero que en la actualidad no se ajustan a dicha ordenación.

Procederá la declaración municipal de reconocimiento de edificaciones asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística, aquellas edificaciones aisladas que hayan sido terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, localizadas en suelo no urbanizable y siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

Artículo 4º. Finalidad

La finalidad del reconocimiento de estas situaciones es poner de manifiesto su situación jurídica y el régimen aplicable a las distintas edificaciones, así como satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios del suelo no urbanizable.

La resolución de reconocimiento de la situación de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá ser presentada en el Registro de la Propiedad correspondiente a los efectos de la declaración de terminación obra nueva, conforme a lo exigido en el art. 20.4 Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

Título II.- Documentación a Presentar para el Procedimiento de Reconocimiento

Artículo 5. Requisitos generales

En los procedimientos de reconocimiento objeto de esta ordenanza se han de considerar las determinaciones que se establezcan en la normativa urbanística que regula esta materia.

Para el reconocimiento de las situaciones de asimilación al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo no urbanizable, serán de aplicación las determinaciones previstas en la sección tercera del capítulo segundo del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo no urbanizable

Para hacer posible la comprobación de los requisitos legales de aplicación, por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales, es necesario que en el caso de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable, la documentación suscrita por técnico competente acredite e incorpore los siguientes aspectos:

En desarrollo de lo establecido en el artículo 10.1 y 2 del Decreto 2/2012, la siguiente documentación de carácter general:

1. Identificación del inmueble afectado, mediante la aportación de nota simple registral si

estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

2. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento si constare dicha información o por técnico competente.
- Acta notarial descriptiva de la finca.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título.

3. En base a lo establecido en el 10.2 del Decreto 2/2012, se exigirá también:

En el caso de que el método de prueba aportado fuera acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral, dichos documentos objetivos deberán acompañarse de un certificado firmado por técnico competente que acredite que la edificación existente en la realidad es una construcción finalizada y compatible con la descrita en el acta o certificado, y con la fecha.

En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación, debiendo aportarse datos objetivos. Para dicha certificación deberá incorporarse alguno de la siguiente información o documentos:

- Serie de ortofotos aéreas de la finca donde se localiza la edificación, indicando el año de las mismas, que permitan realizar un seguimiento del proceso de ejecución de la edificación.
- Histórico literal de la finca, si esta contiene información trascendente sobre la edificación objeto de reconocimiento.
- Documentación, catastral, notarial o registral que acredite la existencia de edificación en la finca que fuese compatible con la descrita en el certificado técnico.
- Cualquier otra documentación que pueda aportar información sobre la fecha de terminación de la edificación.

En todo caso se podrá aportar cualquier otra documentación que pueda aportar información objetiva sobre la fecha de terminación de la edificación.

4. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad mediante:

- a) Certificación suscrita por técnico competente de que se cumplen los requisitos de seguridad, habitabilidad y salubridad definidos en la ordenanza municipal y demás normativa que sea de aplicación a la edificación, así como de que la edificación resulta apta para el uso que presenta.
- b) Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones

ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

A efectos de elaborar la certificación exigida, el técnico competente realizará las comprobaciones que considere necesarias (catas, ensayos etc.), no siendo aceptables certificaciones que, por excluir vicios ocultos, no acrediten de modo efectivo que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

5. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.

a) El suministro de los servicios básicos necesarios en la edificación deberá realizarse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y justificando la normativa sectorial aplicable.

- Como sistema de suministro de agua potable se admitirá el abastecimiento mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, siempre que se justifique su legalidad y quede garantizada su potabilidad para el consumo humano.

- La evacuación de aguas residuales se podrá realizar mediante cualquier sistema que garantice técnicamente que no se produce contaminación del terreno y de las aguas subterráneas y superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente aceptados por el organismo de cuenca competente y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

- En el caso del suministro de energía eléctrica el suministro se tendrá que realizar mediante sistemas que no produzca molestias ni efectos nocivos al medio ambiente, procurándose el menor impacto paisajístico posible.

b) En el caso, excepcional, de encontrarse en situación de poder realizar la acometida a los servicios básicos generales de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora será necesario que se justifiquen los siguientes requisitos:

- Que están accesibles, entendiéndose como tal aquellos que discurren por el frente de la parcela en la que se ubique la edificación.

- Que la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, en el correspondiente informe de la misma.

- Que no se induzca a la implantación de nuevas edificaciones.

6. Información sobre el cumplimiento de los parámetros urbanísticos.

A efectos de verificar si el inmueble se encuentra en la situación descrita en el apartado 1.A.b o en el 2.b del art. 3 del Decreto 2/2012, se aportará documentación suscrita por técnico competente que describirá pormenorizadamente que parte de la edificación es la

que no se ajusta a las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, especificando que parámetros urbanísticos de la legislación y el planeamiento urbanístico de aplicación no se cumplen: uso, situación (retranqueo a linderos), ocupación, altura y/o superficie construida. La información previa se complementará con la siguiente documentación gráfica:

- Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación, construcción o instalación).
- Plano a escala que emplace la edificación dentro de la finca, con señalamiento y referencia a todas las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes en la finca.
- Documentación gráfica a escala con una descripción completa de la edificación.
- Fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación.

7. Información sobre aspectos impositivos

A efectos de poder aplicar lo señalado en el art. 9.3 del Decreto 2/2012 se añadirá presupuesto de ejecución material de la edificación o instalación que se pretende usar.

El Presupuesto de Ejecución Material nunca podrá ser inferior al calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente a esta provincia, en cada momento. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se tomará como valor, el resultante de la tabla precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) y en su defecto o de forma justificada por el uso de la construcción o instalación, de acuerdo con un banco de precios oficial.

8. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Artículo 7.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación.

Las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se regulan en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la que se dispone que las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

En el caso de las edificaciones con licencia de obras que obtuvieron en su momento la correspondiente licencia de ocupación o utilización y requiriesen el reconocimiento de la condición de fuera de ordenación para procedimientos registrales o cualquier otra finalidad,

para obtener la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación será necesario que el titular del inmueble aporte la licencia de ocupación, fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación, así como presupuesto de ejecución material de la edificación.

En el caso de edificaciones con licencia que obtuvieron en su momento la correspondiente licencia de obras y no habiendo solicitado licencia de ocupación requiriesen ésta, o el reconocimiento de la condición de fuera de ordenación, para procedimientos registrales o cualquier otra finalidad; será necesario que el titular del inmueble aporte la licencia de obras, certificado final de obra firmado por técnico competente (con el visado correspondiente), fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación, así como presupuesto de ejecución material de la edificación.

Artículo 8.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificaciones administrativas del cumplimiento de los requisitos de las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 ubicadas en suelo no urbanizable, asimiladas a las edificaciones con licencia urbanística.

1. Para proceder a la emisión del reconocimiento administrativo del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.3 del Decreto 2/2012 en las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, la documentación a presentar será la exigida en el art. 6 apartados 1,2,3 y 7 para las asimilables al régimen de fuera de ordenación, debiendo estar referida la antigüedad de la edificación al 25 de mayo de 1975 (entrada en vigor de la Ley 19/1975).

2. Además de dicha documentación deberá presentarse justificación técnica, firmada por técnico competente, que acredite que la edificación no se encuentra en situación de ruina urbanística y de que el uso actual de la edificación se corresponde con el uso y las características tipológicas que tenía a la entrada en vigor de la ley citada.

3. A efectos de verificar si la edificación, conforme al art. 3.3 del Decreto 2/2012, se encuentra o no en situación de "Fuera de ordenación", la información se complementará con la documentación prevista en el art. 6.6 de la presente ordenanza.

4. La expedición de este reconocimiento administrativo, en base a lo dispuesto en el art. 3.3 del Decreto 2/2012, no implicará que la edificación conste con condiciones de habitabilidad, salubridad o seguridad.

En las situaciones en las que se pretenda obtener licencia de ocupación o utilización referidas a estas edificaciones, cuando no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, se deberá aportar, adicionalmente a la información señalada previamente, toda la información requerida en el art. 13.1.d del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de que las edificaciones, aún cumpliendo los requisitos exigidos en el art. 3.3 del Decreto 2/2012, no reuniesen condiciones necesarias, el presente reconocimiento habilitaría para solicitar las correspondientes licencias obras de adecuación, encaminadas a dotar la edificación de condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad, tras las cuales podría

solicitarse la correspondiente licencia de ocupación o utilización. El alcance de dichas obras no podrá exceder de las autorizables a una edificación legalmente existente en suelo no urbanizable (art. 52.1.B.c de la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía). Cuando la edificación se encuentre en situación de Fuera de Ordenación, el alcance de estas obras deberá ajustarse, además, a los límites impuestos para este tipo de edificios en el planeamiento urbanístico municipal y en la Disposición adicional 1ª de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 9.- Documentación complementaria

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será obligatorio que, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, se aporte justificación de haber presentado la solicitud para proceder al alta catastral de la nueva edificación e informe de la oficina de gestión catastral acreditativo de que se ha aportado toda la documentación exigida.

Artículo 10.- Otra documentación suscrita por el propietario

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será necesario que se aporte declaración suscrita por el propietario de la edificación en la que se hagan constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento o la certificación no existe abierto ningún procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ni judicial sobre dicha materia, sin perjuicio de las comprobaciones preceptivas municipales correspondientes.

Título III.- Obligaciones

Artículo 11.- Obligaciones de los titulares del edificio

En las enajenaciones totales o parciales del inmueble existente, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la situación del inmueble a efectos de lo establecido en el Decreto 2/2012.

Artículo 12.- Obligaciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos exigirán, para la contratación de los respectivos servicios exigirán la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación que, excepcionalmente, estén en situación de conectarse a los servicios básicos generales existentes.

3. Queda prohibido utilizar el suministro provisional de electricidad y agua concedido para la

ejecución de las obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

Título IV. Procedimientos

Artículo 13.- Procedimiento

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo segundo del Decreto 2/2012.

Para el reconocimiento expreso de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación o las asimiladas a edificaciones con licencia urbanística, por ser anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 y cumplir determinados requisitos, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Inicio:

El reconocimiento de las edificaciones se iniciará de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación, suscrita por personal técnico competente, que acredite los aspectos puestos de manifiesto en los art. 7 y 8 de este reglamento, en función del supuesto.

2.- Instrucción del procedimiento.

- Una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

- A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnicos y jurídicos municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en los art. 7 y 8 de este reglamento, en función del supuesto.

- Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

3.- Resolución, que deberá contener al menos:

- Identificación del inmueble, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- Reconocimiento de que la edificación se encuentra en la situación legal de fuera de ordenación o asimilable a edificación con licencia urbanística, según los casos, por concurrir los presupuestos jurídicos establecidos en el Decreto 2/2012.

4.- Los plazos para resolver y tramitar los correspondientes expedientes administrativos serán los previstos por la legislación sobre procedimiento administrativo común, Ley

39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.- Edificaciones legalizables.

Sin perjuicio de que la Administración deba requerir la legalización de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, las personas titulares de las mismas deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en su Reglamento de Disciplina Urbanística. La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

Respecto a las edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración esté en plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido y de orden sancionador, deberá procederse de conformidad con lo establecido por la normativa urbanística andaluza, Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010.

Artículo 15.- Régimen jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Decreto 60/2010, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el, Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición adicional primera

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado la régimen de fuera de ordenación o de cualquiera de las otras situaciones contempladas en el Decreto 2/2012, en su caso y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza, dará lugar a la liquidación de una tasa conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

Disposición adicional segunda

En base a lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Diputación Provincial asistirá al municipio en aquellas cuestiones que, bien por presentar una especial dificultad o bien por carecer el municipio de los medios necesarios, precisen de una asistencia técnico y/o jurídica concreta.

Disposición transitoria primera

Las edificaciones que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con la contratación temporal de servicios de las empresas suministradoras, derivada de certificados expedidos por este Ayuntamiento acreditativos de las condiciones para la ocupación y uso de los mismos, deberán obtener la declaración de asimilado a que se refiere la presente Ordenanza o la concesión de la preceptiva licencia de ocupación o utilización.

Disposición final primera

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jabalquinto, a 26 de Febrero de 2018.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2018/662 *Exposición pública de la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2016.*

Edicto

Doña Esther Ulloa Navarrete, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Jimena.

Hace saber:

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2018, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes y, de no producirse éstas, se elevará al Ayuntamiento Pleno, sin necesidad de nuevo informe, para su aprobación, si procede.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jimena, a 12 de Febrero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, ESTHER ULLOA NAVARRETE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2018/666 *Aprobado el Padrón de tasas del servicio de guardería permanente (Puzzle) referente al mes de diciembre de 2017.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado resolución aprobando el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
12/02/2018	TASAS GUARDERÍA MUNICIPAL INFANTIL "PUZZLE"	DICIEMBRE 2017	3.678,43 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 15,15 horas.

El padrón se encuentra en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con el Art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/851 *Publicación asignación Concejala con dedicación exclusiva.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que por acuerdo plenario de fecha 25 de enero de 2018, se aprueba propuesta de la Alcaldía sobre la asignación de la concejala con dedicación exclusiva, así como, sus retribución, siendo de tenor literal siguiente:

Primero: Aprobar en régimen de dedicación parcial del 50% el siguiente cargo corporativo:

- La Concejala de Educación, Sanidad y Consumo – D^a. Ana Berbell Mesas.

Segundo: Fijar la cuantía y régimen de retribución a percibir por D^a Ana Berbell Mesas, en 910,00 euros mensuales brutos x 14 mensualidades, con efectos desde el día 21 de diciembre de 2017.

Tercero: Solicitar ante la oficina territorial de la Tesorería General de la Seguridad Social la afiliación y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social de D^a Ana Berbell Mesas en la forma que legal y reglamentariamente corresponda.

Cuarto: Autorizar el gasto que comporta el precedente acuerdos con cargo a las partidas 912.100.00; y 912.160.00 “Seguridad Social” del vigente Presupuesto General, iniciándose expediente de modificación presupuestaria en caso que fuese necesario.

Quinto: Publicar los precedentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Torredonjimeno, a 23 de Febrero de 2018.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

2018/820 *Licitación de contrato de Servicio consistente en la revisión y redacción del documento previo, información, análisis, diagnóstico y avance del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Úbeda.*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Úbeda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia: Sección de Contratación.
- 2) Domicilio: Plaza Vázquez de Molina, s/n.
- 3) Localidad y código postal: Úbeda, 23400.
- 4) Teléfono: 953 76 94 00
- 5) Telefax: 953 75 07 70
- 6) Correo electrónico: patrimonio@ubeda.es
- 7) Dirección Perfil de contratante: www.ubeda.es
http://www.ubeda.es/ubeda/extranet/licitaciones?tpu=1&al_tpu_pk=null&al_tmn_pk=6&al_m_en_pk=1848&idPadre=1685&as_ruta_men_pk=1848
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta finalización del plazo.

d) Número de expediente: C058/2017

2. *Objeto del Contrato:*

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Servicio consistente en la revisión y redacción del Documento previo, Información, Análisis, Diagnóstico y Avance del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Úbeda.
- c) Lugar de ejecución: Término municipal de Úbeda.

1) Localidad y código postal: Úbeda, 23400.

- d) Plazo de ejecución: Doce meses.
- e) Admisión de prórroga: No.
- f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 71410000-5 Servicios de urbanismo.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

1.- Criterios evaluables mediante juicios de valor (hasta 40 puntos):

a) Conocimiento del territorio y su diagnóstico. La valoración se realizará de acuerdo a la idoneidad de las propuestas formuladas al crecimiento de la ciudad y del término municipal y sus afecciones. Las propuestas deberán mostrar concordancia con lo recogido en el pliego de prescripciones técnicas. La puntuación máxima de este apartado será de hasta 30 puntos.

b) Propuesta del sistema de Gestión y Desarrollo del Plan. Se valorará la simplicidad de la gestión posterior y la viabilidad en el desarrollo del planeamiento diferido proyectado. En este apartado se valorarán las propuestas de sistemas innovadores de la Gestión del Planeamiento. La puntuación máxima de este apartado será de hasta 10 puntos.

2.- Criterios evaluables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas (hasta 60 puntos):

a) Oferta económica: Se valorarán las ofertas económicas más ventajosas. Se puntuará de 0 a 45 puntos, con arreglo a la siguiente fórmula, siendo la puntuación máxima para la oferta más baja y el resto de forma inversamente proporcional.

a. Baja a valorar x 45

2. X = -----

a. Mejor baja presentada

b) Reducción en los plazos de entrega de la documentación: Se valorará de 0 a 15 puntos la mejora en los plazos indicados en el presente pliego, con el objeto de agilizar la tramitación de la documentación a entregar al Excmo. Ayuntamiento de Úbeda. Este criterio se puntuará de la forma siguiente:

2,5 puntos por cada quince días de reducción sobre el plazo máximo de entrega (6 meses) de la documentación correspondiente a una o a las dos Fases previstas, a saber:

Fase 1ª (Estudio, Información Urbanística, Análisis y Diagnóstico)

Fase 2ª (Documento de Avance).

El valor de la oferta será el resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados susceptibles de valoración.

4. *Presupuesto base de licitación:* 82.644,62 € más 17.355,37 €

5. *Garantías exigidas.*

Provisional: 2.479,34 euros.

Definitiva: El 5 por 100 del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

6. *Requisitos específicos del adjudicatario:*

- Acreditación de solvencia técnica (art. 78 TRLCSP):

Experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza que los del objeto del contrato e Indicación del personal responsable de la ejecución del contrato, ambos con los requisitos mínimos exigidos en la Cláusula Novena 4.3. del PCAP.

- Acreditación solvencia económica y financiera (art. 75 TRLCSP y 11.4 RGLCAP):

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 192.000 € o compromiso vinculante de suscripción en las condiciones previstas en la Cláusula Novena 4.3. del PCAP.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Décimo quinto día natural desde publicación en BOP.
- b) Lugar de presentación: Se indica en la cláusula novena del PCAP.

8. Apertura de ofertas: Se efectuará por la Mesa de Contratación, en acto público, en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación y siempre dentro del plazo máximo de un mes contado desde la fecha en que termine el plazo de presentación de las ofertas.

9. Gastos de Publicidad. Importe máximo de 2.000,00 €.

Úbeda, a 22 de Febrero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

2018/818 *Licitación de contrato de Servicio de asistencia técnica en actuaciones comunes dentro de la estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado.*

Anuncio

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Úbeda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación.
 - 2) Domicilio: Plaza Vázquez de Molina, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Úbeda, 23400.
 - 4) Teléfono: 953 76 94 00
 - 5) Telefax: 953 75 07 70
 - 6) Correo electrónico: patrimonio@ubeda.es
 - 7) Dirección Perfil de contratante: www.ubeda.es
http://www.ubeda.es/ubeda/extranet/licitaciones?tpu=1&al_tpu_pk=null&al_tmn_pk=6&al_m_en_pk=1848&idPadre=1685&as_ruta_men_pk=1848
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta finalización del plazo.
- d) Número de expediente: C053/2017

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Servicio de asistencia técnica en actuaciones comunes dentro de la estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de UB/BZ 2020, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible (POCS) 2014-2020 de FEDER España.
- c) Lugar de ejecución: Término municipal de Úbeda.
 - 1) Localidad y código postal: Úbeda, 23400.
- d) Plazo de ejecución: Tres años.
- e) Admisión de prórroga: Si. Un año.
- f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 79411000-8 Servicios generales de consultoría en gestión.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

1. Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor:

Propuesta técnica: Máximo de 40 puntos, según el desglose siguiente:

- Metodología a utilizar en la propuesta para el desarrollo del servicio de asistencia técnica a través de la Unidad de Gestión. Descripción detallada de las tareas a desarrollar hasta 20 puntos.

- Conocimiento del contexto municipal, del área urbana y funcional de implementación de la estrategia hasta 10 puntos.

- Propuesta de acciones de información y comunicación general de la Estrategia DUSI y de fomento de la participación ciudadana durante su implementación hasta 10 puntos.

2. Criterios evaluables de forma automática en cifras o porcentajes: 60 puntos.

a) Oferta económica. Hasta 30 puntos.

La puntuación atribuida al precio se obtendrá multiplicando por 30 la baja a valorar y dividiendo el resultado de tal operación por la mejor baja.

b) Mejoras. Hasta un máximo de 30 puntos según el siguiente desglose:

1. Elaboración y presentación de proyectos definidos dentro de los ámbitos de la Estrategia DUSI que se convoquen a lo largo de la ejecución del presente contrato y sea consecuencia de la estrategia DUSI objeto de éste contrato. Este compromiso se ampliará a convocatorias que tengan como objetivos prioritarios alguno de los cuatro objetivos temáticos desarrollados en la Estrategia DUSI UB/BZ 202: 8 puntos.

2. Creación, desarrollo y mantenimiento durante la duración del contrato de un portal web de consulta ciudadana durante la implementación de la Estrategia DUS: 7 puntos.

3. Incremento del equipo con técnicos adicionales: 5 puntos.

2,5 puntos por cada técnico/a adicional que cumpla los requisitos mínimos de titulación y experiencia establecidos en el pliego.

4. Diseño y mantenimiento de una aplicación para la mejora de la gestión tecnológica de la Estrategia: 5 puntos.

5. Incremento en el trabajo presencial en las ciudades de Úbeda y Baeza: 5 puntos.
Por cada día de incremento/mes, 1 punto.

4. *Presupuesto base de licitación:* 48.000€ más 10.080€ en concepto de IVA.

5. *Garantías exigidas.*

Provisional: 1.440 euros.

Definitiva: El 5 por 100 del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

6. *Requisitos específicos del adjudicatario:*

- Acreditación de solvencia técnica (art. 78 TRLCSP):

Experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza que los del objeto del contrato e Indicación del personal responsable de la ejecución del contrato, ambos con los requisitos mínimos exigidos en la Cláusula Novena 4.3. del PCAP.

- Acreditación solvencia económica y financiera (art. 75 TRLCSP y 11.4 RGLCAP):

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 192.000 € o compromiso vinculante de suscripción en las condiciones previstas en la Cláusula Novena 4.3. del PCAP.

El volumen anual de negocios del licitador que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser de importe igual o superior a importe igual o superior a 72.000,00 €.

7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Décimo quinto día natural desde publicación en BOP.
- b) Lugar de presentación: Se indica en la Cláusula Novena del PCAP.

8. *Apertura de ofertas:* Se efectuará por la Mesa de Contratación, en acto público, en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación y siempre dentro del plazo máximo de un mes contado desde la fecha en que termine el plazo de presentación de las ofertas.

9. *Gastos de Publicidad.* Importe máximo de 2.000,00 €.

Úbeda, a 22 de Febrero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

2018/675 Extinción de concesión de aguas públicas. Expediente núm. X-5156/2016 (15/1763).

Anuncio

Se tramita en este Organismo la extinción por incumplimiento de las condiciones esenciales o plazos previstos del aprovechamiento de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Anuncio – Información Pública

Núm. Expediente: X-5156/2016 (15/1763)

Peticionarios: Antonio Collado Álvarez

Uso: Riego de 1,4709 ha

Caudal concesional (L/s): 1,47

Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Alcalá la Real	Jaén	Cauce	Río Guadajocillo	No indicado	No indicado

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 25 de Enero de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA.

2018/676 Extinción de concesión de aguas públicas. Expediente núm. X-6102/2017 (03/5318).

Anuncio

Se tramita en este Organismo la extinción por incumplimiento de las condiciones esenciales, cambio en la identidad del titular de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Anuncio – Información Pública

Núm. Expediente: X-6102/2017 (03/5318)

Peticionarios: José Juan Campillo Martín, Otilia Palomares Fernández

Uso: Riego (Herbáceos-Hortalizas) de 0,6439 ha

Volumen anual (m³/año): 3026

Caudal concesional (L/s): 0,3

Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Beas de Segura	Jaén	Cauce	Arroyo Almaciles	No indicado	No indicado

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 26 de Enero de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE CÓRDOBA

2018/671 *Notificación de Auto. Procedimiento: 690/2017. Ejecución núm. 257/2017.*

Edicto

N.I.G.: 1402100420170002458.

Procedimiento: 690/2017. Ejecución núm.: 257/2017.

Negociado: FS.

De: Francisco Javier Benítez del Pozo.

Contra: Sabino Domingo Risueño González y Fogasa.

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de D. Francisco Javier Benítez del Pozo contra Sabino Domingo Risueño González, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto en fecha 25/01/2018, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

Parte Dispositiva

1º.- Declaro extinguida, en la fecha de esta resolución, la relación laboral que mantuvieron las partes, Francisco Javier Benítez del Pozo y Sabino Domingo Risueño González.

2º.- Condeno a la empresa al pago de las siguientes cantidades:

1.243,28 €, en concepto de indemnización

13.193,1 €, en concepto de salarios de tramitación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que haya incurrido la misma.

Así lo acuerda, manda y firma María Josefa Gómez Aguilar, Magistrada de este Juzgado. Doy fe.

La Magistrado/Juez. La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación a D. Sabino Domingo Risueño González se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Jaén.

Córdoba, a 01 de Febrero de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, VICTORIA ALICIA ALFEREZ DE LA ROSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2018/677 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Autos 577/16. Ejecución núm. 15/2018.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20160002425.
Procedimiento: Autos núm. 577/16. Ejecución núm.: 15/2018.
Negociado: PB.
De: Pablo José García Fernández.
Letrado: Marcos García Sánchez.
Contra: Ferretería y Suministros Risur, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 15/2018 a instancia de la parte actora Pablo José García Fernández contra la empresa ejecutada Ferretería y Suministros Risur, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 02-02-18 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

S.S^a. Iltma. dijo: Se despacha ejecución a instancia de Pablo José García Fernández contra la empresa ejecutada Ferretería y Suministros Risur, S.L. por la suma de 11.442,48 € en concepto de principal, más la de 2.288,49 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia total, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impositivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0015/18.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. D^a. María Dolores Martín Cabrera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Ferretería y Suministros Risur, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 02 de Febrero de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2018/858 *Cédula de citación a Productos de Calidad y Servicios, S.L. Procedimiento núm. 369/2017.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20170001516.
Procedimiento núm.: 369/2017.
Negociado: K.
De: José Martínez Román.
Contra: Productos de Calidad y Servicios, S.L.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 369/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de José Martínez Román contra Productos de Calidad y Servicios, S.L., en la que con fecha se ha dictado diligencia de ordenación que sustancialmente dice lo siguiente:

Por presentado el anterior escrito por el Letrado D. Adrián Sánchez Ruiz en nombre y representación de la parte actora, únase a los autos de su razón y se tiene por aportada la documental.

Dese traslado de la documental aportada por la parte actora a la demandada.

Cítese al representante legal de la empresa demandada para que comparezca al acto de juicio oral para prestar confesión, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda.

Y para que sirva de notificación en forma a Productos de Calidad y Servicios, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 19 de Febrero de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "SAN MARCOS" DE TORREQUEBRADILLA-VILLATORRES (JAÉN)

2018/834 *Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Por el presente Edicto se pone en conocimiento de todos los partícipes de la Comunidad de Regantes "San Marcos" de Torrequebradilla – Villatorres (Jaén) que, el próximo día 24 de marzo de 2018, (sábado), a las 17:00 horas en Primera Convocatoria y a las 17:30 horas en Segunda Convocatoria, se celebrará Asamblea General ordinaria, a la cual se les convoca y que se celebrará en el Salón de Actos del Centro Socio - Cultural de Torrequebradilla, con el siguiente:

Orden del día

- 1º).- Lectura y aprobación, si procede del Acta de la sesión anterior.
- 2º).- Memoria Anual de Actividades que presenta la Junta de Gobierno.
- 3º).- Presentación y aprobación, si procede de las cuentas del ejercicio 2017.
- 4º).- Informe del Presidente.
- 5º).- Informe y propuesta de acciones legales.
- 6º).- Propositiones, ruegos y preguntas.

Torrequebradilla - Villatorres, a 14 de Febrero de 2018.- El Presidente, AGUSTÍN MORAL TROYA.